

7.650

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el "Programa Provincial de Prevención y Control de la Anorexia y la Bulimia" para ser aplicado en todo el territorio provincial.-

ARTICULO 2°.- El Ministerio de Salud es la Autoridad de Aplicación del Programa creado para la prevención de la anorexia y la bulimia y dará prioridad a las acciones requeridas, a fin de contener el avance de estas patologías y de los daños consecuentes.-

ARTICULO 3°.- El Programa Provincial de Prevención y Control de la Anorexia y la Bulimia tendrá la finalidad de:

- a) Desarrollar actividades de difusión dirigidas a la población en general acerca de las características y riesgos de estas enfermedades, de las conductas y acciones requeridas para su prevención y control de los servicios a los que pueden recurrir, promoviendo a la participación comunitaria y social para el esclarecimiento al respecto.
- b) Reglamentar la publicidad de productos alimentarios y medicinales, a fin de evitar que se induzca por esta vía a las personas a conductas y/o prácticas perniciosas favorecedoras de la anorexia y la bulimia.
- c) Propiciar el desarrollo de modelos prestacionales integrales que contemplen actividades preventivas, de detección y diagnóstico precoz, de referencia y asistenciales y de seguimiento según los requerimientos de los diferentes casos.
- d) Propiciar el desarrollo de sistemas articulados de salud para la lucha contra estas patologías, promoviendo la asignación de tareas y la caracterización de las mismas y contribuyendo al desarrollo según niveles de atención de los establecimientos de salud existentes, cualquiera fuera su dependencia, ya sea pública, de las obras sociales o privadas.
- e) Propiciar la incorporación de otras organizaciones sociales interesadas en participar en estas actividades de prevención y control, ya sea las de otros sectores gubernamentales como Educación, y las Organizaciones no gubernamentales o las comunitarias, estimulando el desarrollo del trabajo en red entre las mismas y con las del sector de salud, en la intención común de prevención y control de la anorexia y bulimia.
- f) Capacitar a profesionales y técnicos de salud para su desempeño adecuado en la prevención y control de estas patologías.
- g) Estimular el desarrollo de la investigación y de modelos evaluativos en la materia.

7.650

- h) Desarrollar sistemas estadísticos provinciales en coordinación con todos los establecimientos de salud, públicos y privados que atiendan esta problemática, quienes deberán suministrar la información necesaria a las autoridades sanitarias a fin de disponer oportunamente de la información requerida para conocer la marcha y los avances de las acciones realizadas, así como los resultados obtenidos en estas enfermedades y fundamentalmente para orientar la prevención.
- i) Desarrollar los modelos programáticos necesarios para operar los objetivos expuestos y difundirlos en las instancias pertinentes.
- j) Crear un banco de datos, que brindará un mejor conocimiento del alcance de la enfermedad y como elemento de utilidad para la prevención.-

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a modificar las partidas presupuestarias, dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Salud a efectos de dar cumplimiento al presente programa.-

ARTICULO 5°.- Mantiénese la vigencia de la Ley N° 6.045.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119° Período Legislativo, a seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **JOSE FRANCISCO DIAZ DANNA.-**

L E Y N° 7.650.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO